



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Caucasia Antioquia
Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ordinario Laboral
Demandante	Harold Fabio Pérez Cuervo
Demandado	Hernán Rafael Ramírez Delgado
Radicado	05154 31 12 001 2020 00016 00
Asunto	Traslado dictamen pericial
Sustanciación No.	296

De conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del CGP., por remisión expresa del art. 145 del CPL., se corre traslado a las partes, por tres (3) días, del dictamen pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia, plazo en el cual, las partes podrán solicitar aclaración y/o complementación.

Como lo prevé el inc. 1º del artículo 363 del CGP., en concordancia con el Num. 6.1.3 del art. 6º del Acuerdo 1852 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000), como honorarios a favor del perito, señor Sandro de Jesús Areiza Román, los cuales serán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***c5eaaeb4b01084bfeb763442a99078b423259f25c1de21a552973732ba1
62341***

Documento generado en 10/11/2020 07:18:18 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***